



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 20 de Mayo de 2015 No. 180

CUARTA SECCION

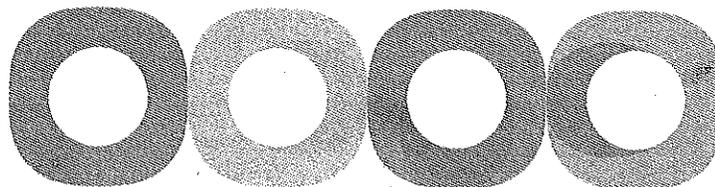
INDICE

Publicación Estatal:

Página

Pub. No. 1037-A-2015 Acuerdo Expropiatorio del Ejecutivo del Estado, por el que se afecta por causa de utilidad pública, la superficie de 71,101.86 metros cuadrados, ubicados en carretera Tuxtla Gutiérrez-Chiapa de Corzo, esquina vialidad federal kilómetro 1091, sin número en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, superficie necesaria para construcción de la obra de utilidad pública denominada: "Arena Chiapas".

2



CHIAPAS NOS UNE

Publicación Estatal:**Publicación No. 1037-A-2015**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Acuerdo Expropiatorio
del Ejecutivo del Estado**

Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 27 Párrafo Segundo y Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI y 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2° inciso A); 3° Fracciones I y II; 6°, 7°, 8°, 9°, 10, y demás aplicables de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas; 4°, 6°, 12, 13 y 14 de su Reglamento; y,

Resultando

Que el Titular del Instituto de la Consejería Jurídica mediante oficio número ICJyAL/000107/2015, de fecha 23 de enero de 2015, con fundamento en los artículos 27, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2°, inciso A) y 3°, fracción I de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas; 5° y 6° del Reglamento de la última Ley citada, así como en los artículos 13 y 14 del Reglamento Interior del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, solicitó al C. Gobernador del Estado se de inicio al procedimiento administrativo de expropiación, respecto al predio rústico innominado, ubicado en carretera Tuxtla Gutiérrez-Chiapa de Corzo, esquina vialidad federal kilómetro 1091, sin número en esta ciudad, el cual será ocupado para la construcción y desarrollo del proyecto denominado: "La Arena Chiapas", el cual permitirá la prestación de todo tipo de servicios públicos relacionado de manera enunciativa más no limitativa a eventos culturales deportivos, sociales recreativos (rodeos, palenques, bailables, conciertos etc).

Que por acuerdo de fecha 27 de enero de 2015, el Secretario General de Gobierno, con fundamento en los artículos 28 fracción XVI y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12, fracción XV y 36 fracciones XIII, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 5° de la Ley de Expropiación y 6° fracciones de la I a la X y 7° del Reglamento de la Ley de Expropiación dio inicio al procedimiento administrativo de expropiación, respecto de la superficie compuesta por 71, 101.86 metros cuadrados, localizados en Carretera Tuxtla Gutiérrez-Chiapa de Corzo, esquina Vialidad Federal Kilómetro 1091, sin número, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez; dentro del cual se señaló que la causal de expropiación que se encuentra prevista en la Fracción I, del artículo 3° de la Ley de la materia, para lo cual se formó el expediente respectivo radicándose bajo el número **SGG/SSAJ/EXPR/001/2015**, mismo que se encuentra para su consulta en las oficinas de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, en el cual se tiene como promovente de la expropiación al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal; en dicho expediente constan los siguientes datos y documentos:

- I.- La promotora refiere como antecedente de la propiedad del bien inmueble objeto de expropiación la Escritura Pública número Siete Mil Trescientos Veintinueve, Volumen Ciento Sesenta, de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y seis, otorgada en esta ciudad, pasada ante la fe del licenciado Raymundo Moreno Ballinas, Notario Público número 73 del Estado, la cual contiene la transmisión de la propiedad de bien inmueble de cuyo primer testimonio se encuentra inscrito bajo el número 726, en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, en el libro 04, Tomo I, Sección Primera, el día veinte de junio de 1996, con la cual la persona moral denominada Asociación de Producción Rural de Interés Colectivo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, "Ángel Albino Corzo"; adquiere la propiedad del inmueble, objeto de expropiación.

Antecedente del cual presentó Certificado de Libertad o Gravamen, expedido con fundamento en los artículos 2973 y 2975 del Código Civil, en relación con los artículos 4º fracción III, 138 y 145 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ambos vigentes en el Estado de Chiapas, por el cual el registrador certificó que se encuentra inscrito a nombre de: Asociación de Producción Rural de Interés Colectivo S. de R.L., el inmueble identificado como: folio real 25032, lote s/n no catalogado de esta ciudad con superficie de 0009-01-42.00, que se encuentra inscrito bajo registro número 726, Libro 4-1996, Sección 1 Tomo I, transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso de fecha 20 de junio de 1996; la cual reporta la siguiente anotación marginal, sin fecha referente a Cláusula Tercera: la parte adquirente se obliga a destinar el inmueble de este contrato, única y exclusivamente al establecimiento de una planta despepitadora de algodón, mediante escrito a fecha (sin capturar) y a solicitud de cláusula tres respecto al legajo se registra la siguiente anotación marginal, únicamente lote S/N, anotación marginal de fecha (sin fecha) referente a la propiedad queda sujeta al cumplimiento de decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día 1º de octubre de 1990 en el Periódico Oficial del Estado número 84 de fecha 3 de octubre de 1990 en el que se decreta de interés público la reforestación en el Estado de Chiapas, debiendo dedicarse el 10% de la superficie que ampara el predio a que se refiere esta escritura de reforestación. El cual no reporta gravámenes.

- II.- La superficie analítica que solicita expropiar, se localiza en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, ubicado en carretera Tuxtla Gutiérrez-Chiapa de Corzo, esquina vialidad federal kilómetro 1091, sin número, con superficie total de 71,101.86 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** 174.018+50.009+11.001+4+211+6.794+6.733+6.049+5.352 metros con carretera Tuxtla Gutiérrez-Chiapa de Corzo; **Al Sur:** 198.684+11.670+59.244+6.900+9.663+8.981+12.690+6.767 metros, con calle innominada libramiento sur oriente; **Al Oriente:** 154.491+4.881+4.779 metros, con vialidad federal; y **Al Poniente:** 281.847 metros con calle innominada.
- III.- Planos informativos de la superficie solicitada, el plano de levantamiento topográfico correspondiente al predio rústico innominado, ubicado en carretera Tuxtla Gutiérrez-Chiapa de Corzo, esquina vialidad federal kilómetro 1091, sin número, en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, suscritos por el Director de Catastro Urbano y Rural del Estado, el cual contiene el siguiente cuadro de construcción:

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,851.129.7	491.748.5
1	2	N 29°14'43.9" E	281.8	2	1,851.375.6	491.886.2
2	3	S 61°23'10.2" E	174.0	3	1,851.292.3	492.039.0
3	4	S 60°02'15.4" E	50.0	4	1,851.267.3	492.082.3
4	5	S 49°02'09.6" E	11.0	5	1,851.260.1	492.090.6
5	6	S 32°02'40.7" E	4.2	6	1,851.256.5	492.092.9
6	7	N 28°35'33.9" E	6.8	7	1,851.,250.5	492.096.1
7	8	S 15°09'19.1" E	6.7	8	1,851.244.0	492.097.9
8	9	S 03°40'18.8" E	6.0	9	1,851.238.0	492.098.3
9	10	S 00°56'13.0"W	5.4	10	1,851.232.6	492,098.2
10	11	S 12°05'14.1"W	4.8	11	1,851.228.0	492,097.2
11	12	S 15°00'27.7"W	4.9	12	1,851.223.3	492,095.9
12	13	S 19°31'19.6"W	4.5	13	1,851.219.0	492,094.4
13	14	S 28°48'52.2"W	89.7	14	1,851.140.4	492,051.2
14	15	S 30°06'19.5"W	13.7	15	1,851.128.6	492,044.3
15	16	S 28°30'52.8"W	51.1	16	1,851.083.7	492,019.9
16	17	S 35°35'24.6"W	6.8	17	1,851.078.1	492,016.0
17	18	S 36°27'21.3"W	12.7	18	1,851.067.9	492,008.4
18	19	S 46°00'29.1"W	9.0	19	1,851,061.7	492,002.0
19	20	S 56°06'34.2"W	9.7	20	1,851.056.3	491,993.9
20	21	S 64°16'51.3"W	6.9	21	1,851.053.3	491,987.7
21	22	S 66°50'34.4"W	59.2	22	1,851.030.0	491,933.3
22	23	N 77°32'17.9"W	11.7	23	1,851.032.5	491,921.9
23	1	N 60°44'03.3"W	198.7	1	1,851.129.7	491,748.5

SUPERFICIE = 71,101.86 M2.

IV.- Mediante oficio número ICJyAL/000346/2015, de fecha 02 de marzo de 2015, por medio del cual ratificó que las causas de utilidad pública y destino que se pretende dar a la superficie que se propone expropiar se encuentran previstas en el artículo 3° fracciones I y III, de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas, de cuyo texto literal es el siguiente:...

I.- "El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público..."

III.- "El embellecimiento, ampliación o creación y saneamiento de las poblaciones, fuentes, la construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos, panteones, centros de desarrollo agrícola..."

Así como el Plan Nacional de Desarrollo y Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018.

V.- La documentación que justifica la viabilidad financiera del proyecto que da origen a la causa de utilidad pública, obra en el proyecto el cual refiere que tendrá una cobertura regional, que beneficiará a un número aproximado de 10,000 personas, el cual tuvo sus consideraciones en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo 2013-2018; dicho proyecto lleva por nombre: "La Arena Chiapas",

siendo el objetivo principal: *dotar a la capital chiapaneca de un recinto cuyo propósito es promover espectáculos deportivos, de preservación cultural, de arte y de tradiciones*; si bien es cierto que en Tuxtla Gutiérrez, existen espacios destinados a este tipo de eventos, el de mayor capacidad que se tiene es el que alberga a 4, 500 personas, hecho que limita a la población poder disfrutar de eventos de carácter internacional, el desarrollo del proyecto diversifica la oferta cultural y otorga a los chiapanecos un foro de entretenimiento que tiene utilidad pública con un espacio para la expresión y convivencia entre distintos grupos étnicos de la región.

La justificación de la viabilidad financiera, fue otorgada por conducto del Secretario de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, con fundamento en las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y el Reglamento de esa Secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y su Reglamento, validó la solicitud presentada por el Titular del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, respecto de la inversión para el proyecto: "Adquisición de un predio vía expropiación en Tuxtla Gutiérrez, en donde se construirá la Arena Chiapas"; lo anterior fue realizado en base al análisis de la información que presentó el organismo público (Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal), en apego a las disposiciones aplicables, para su financiamiento de conformidad en el artículo 29, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

- VI.- Dictamen Técnico de Factibilidad y Plano de Levantamiento Topográfico emitido por la Secretaría de Obras Públicas, mediante oficio número SlyC/SDUyOT/DDU/008/000160/20105, de fecha 05 de febrero de 2015, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3°, 5° y 6° de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas, los artículos 3°, 4°, 5° y 6° fracción VII de su Reglamento, así como el artículo 3° fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, y en sustento en lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; considera procedente la Expropiación por Causa de Utilidad Pública respecto de predio que ocupa la Planta Despepitadora de Algodón, con superficie de 71,101.86 metros cuadrados, propiedad de la Asociación de Producción Rural de Interés Colectivo, Sociedad de Responsabilidad Limitada "Ángel Albino Corzo", propuesto para la construcción y desarrollo del proyecto "Arena Chiapas", que servirá para eventos culturales, deportivos, sociales, recreativos, entre otros, ubicado al lado sur oriente de esta ciudad.

La Secretaría de Infraestructura en el marco de la simplificación de tramites administrativos se adhirió a los trabajos técnicos realizados por la Dirección de Catastro Urbano y Rural, con fundamento en los artículos 13 fracción II y 15 fracción II de la Ley de Catastro Urbano para el Estado de Chiapas, que tiene dentro de sus facultades la elaboración de levantamiento topográfico para la fijación de límites de la propiedad pública y privada, por lo que, , teniendo como base el Plano de Levantamiento Topográfico. El predio afectado se encuentra físicamente comprendido dentro del polígono georeferenciado con superficie medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte:** 235.00 metros, con carretera Costera Tuxtla Gutiérrez-Chiapa de Corzo, compuesto de tres líneas rectas que van de Poniente a Oriente, la primera de 174.00 metros, la segunda 50.00 metros y la tercera 11.00 metros.
- Al Sur:** 210.40 metros, con camino Innominado, compuesto de dos líneas rectas que van de Poniente a Oriente, la primera 198.7 metros y la segunda 11.70 metros.

Al Oriente: 302.10 metros, con camino innominado, compuesto de diecisiete líneas rectas que van de norte a sur, la primera 4.20 metros, la segunda 6.80 metros, la tercera 6.70 metros, la cuarta 6.00 metros, la quinta 5.40 metros, la sexta 4.80 metros, la séptima 4.90 metros, la octava 4.50 metros, la novena 89,70 metros, la décima 13.70 metros, la décima primera 51.10 metros, la décima segunda 6.80 metros, la décima tercera 12.70 metros, la décima cuarta 9.00 metros, la décima quinta 9.70 metros, la décima sexta 6.90 metros y la décima séptima 59.20 metros.

Al Poniente: 281.80 metros, con calzada Academia de Policía.

VII.- El Instituto de la Consejería y Asistencia Legal, como promovente de la expropiación, a través del Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, realizará el pago indemnizatorio a quien corresponda por ese concepto, el cual será establecido por la Comisión Intersecretarial de Avalúos, de conformidad a lo establecido por los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas; y su Reglamento.

VIII.- El avalúo correspondiente a la superficie a afectarse fue elaborado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural, emitido con fecha veintitrés de enero del año 2015, con folio número CVF-362285/2015, en el cual se hace constar que el valor del bien inmueble sujeto a expropiación.

IX.- La documentación que justifique la negativa del particular, tratándose de propietario cierto, a vender, arrendar, dar en comodato, celebrar convenio o contrato traslativo de uso o disfrute; cuando la afectación se refiera a expropiación puede acreditarse con las copias de oferta que haga "La Promovente" y el escrito de contestación, o en su caso mediante documento que contenga acta circunstanciada de la diligencia practicada para hacer saber la oferta al afectado.

La promovente presentó acta circunstanciada de no negociación de fecha veintitrés de enero de 2015, suscrita por los integrantes del Comité de Negociación de la Comisión Intersecretarial para la Adquisición de Terrenos y Bienes Distintos necesarios para obra de infraestructura o liberación de derecho de vía y el Sr. Ricardo Gutiérrez Liévano, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Persona Moral denominada Asociación de Producción Rural de Interés Colectivo, Sociedad de Responsabilidad Limitada Ángel Albinó Corzo.

X.- En razón a lo anterior y con la finalidad de no violentar los Derechos Humanos y las Garantías de los Ciudadanos, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la persona moral denominada: Asociación de Producción Rural de Interés Colectivo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Ángel Albino Corzo, conforme al contenido del artículo 14 Constitucional y a la Tesis de Jurisprudencia 126/2006, aprobada por la Segunda Sala del más Alto Tribunal de Justicia, en sesión privada del veinticinco de agosto del año 2006, de cuyo título es: **Expropiación, la garantía de audiencia debe respetarse en forma previa a la emisión del decreto relativo**; mediante oficio número SSAJ/DEPA/0085/2015, de fecha 05 de febrero de 2015, dirigido al Señor licenciado Ricardo Gutiérrez Liévano, en su calidad de presidente del Consejo de Administración, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, le dio a conocer que en la Secretaría General de Gobierno, se tramita expediente de expropiación, promovido por el Titular del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, por la superficie de 71,101.86 metros cuadrados, ubicado en carretera Tuxtla Gutiérrez-Chiapa de Corzo, esquina Vialidad

Federal ubicado en el kilómetro 1091, sin número, de esta ciudad, inmueble que fue otorgado a su representada de conformidad con la Escritura Pública número 7, 329, Volumen 160, pasada ante la fe del licenciado Raymundo Moreno Ballinas, Notario Público número 73 del Estado, en tal caso se le concedió un plazo de 9 nueve días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación; plazo en el cual podría ofrecer pruebas que estimara pertinentes en las cuales fincara la defensa de su patrimonio, las cuales serían desahogadas en tiempo y forma que para el caso se requiriera; así como alegar lo que en derecho considerara pertinente; que en su momento, la autoridad competente, para efectos del presente procedimiento es el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dictará una resolución debidamente fundada y motivada, en la cual deberán apreciarse las pruebas aportadas y desahogadas, se dirimirán las cuestiones debatidas; con fundamento en el artículo 94, parte *in fine* del Código Procesal citado, se dejó a su disposición el expediente número SGG/SSAJ/EXPR/001/2015, en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, sita en Segundo Piso de Palacio de Gobierno, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para su conocimiento y consulta, tantas y cuantas veces considere pertinentes, lo cual podrá realizar en días y horas hábiles de lunes a viernes en horario de ocho a dieciséis horas. El plazo de nueve días comenzó a correr el día 09 (nueve) de febrero de 2015, considerando el día hábil siguiente a partir de la notificación, y concluyó el día 19 del mes de febrero de 2015; por lo tanto se considera dable tenerse legalmente por notificado al propietario del bien inmueble a ocuparse por causa de utilidad pública.

Con fecha 11 de febrero de 2015, el licenciado Ricardo Gutiérrez Liévano, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Asociación de Producción Rural de Interés Colectivo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Ángel Albino Corzo, compareció en las oficinas de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, quien manifestó que se da por notificado respecto del inicio del procedimiento administrativo de expropiación del predio innominado, ubicado en carretera Tuxtla Gutiérrez-Chiapa de Corzo, esquina vialidad federal, ubicado en el kilómetro 1091, que será ocupado para la construcción y desarrollo del proyecto denominado "Arena Chiapas".

Considerando

El Segundo Párrafo del Artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

El párrafo noveno fracción VI del referido numeral, señala además, que los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos; así también el párrafo primero de la referida fracción, dice: que el precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base.

Al efecto señala la propia Constitución, que las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente.

Por su parte la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas, que es de interés público y de observancia general en todo el Estado, tiene por objeto establecer el procedimiento para que el Estado lleve a cabo la afectación total o parcial, temporal o permanente de derechos reales sobre bienes de propiedad privada; el artículo 3°, señala las causas de utilidad pública y en sus artículos subsecuentes, así como el Reglamento de la misma, establece el Procedimiento Administrativo que la autoridad debe agotar para expropiar bienes o derechos de los particulares.

El artículo 7° de la ley antes referida faculta al Ejecutivo del Estado, a expedir la declaratoria de expropiación, de ocupación temporal, de servidumbre administrativa, de limitación de dominio, según proceda, estableciendo la necesidad de ocupar por esa vía la propiedad privada de que se trate, en virtud de la existencia de la causa de utilidad pública respectiva, señalando las bases para fijar el monto de la indemnización, el plazo y la forma de pago.

Con base en el fundamento anterior el Ejecutivo de mi cargo al analizar el expediente **SGG/SSAJ/EXPR/001/2015**, radicado y tramitado en la Secretaría General de Gobierno, teniendo como promovente al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, dentro del cual se contemplan como causas de utilidad pública las previstas en las fracciones I y III del artículo 3°, de la Ley de Expropiación vigente del Estado de Chiapas, encontrándose debidamente justificada con el cúmulo de probanzas que en el mismo obran.

Cabe precisar que el Estado de Chiapas como parte integrante del Estado Mexicano, es considerado dentro del Plan Nacional de Desarrollo, 2013-2018, ya que en el se trazan los grandes objetivos de las políticas públicas y se establece las acciones específicas para alcanzarlos. Se trata de un plan realista, viable y claro para alcanzar un México en Paz, un México Incluyente, un México con Educación de Calidad, un México Próspero y un México con Responsabilidad Global.

Señala dentro de sus objetivos, estrategias y líneas de acción, marca como objetivo el "Ampliar el acceso a la cultura como un medio de formación integral de los ciudadanos", situando a la cultura entre los servicios básicos brindados a la población como forma de favorecer la cohesión social, asegurando las condiciones para que la infraestructura cultural permita disponer de espacios adecuados para la difusión de la cultura en todo el país, así mismo, señala que es necesario "Promover el deporte para la difusión de la cultura en todo el país, así mismo, señala que es necesario "Promover el deporte de manera incluyente para fomentar la cultura de la salud", diseñando programas de actividad física y deporte para atender las diversas necesidades de la población, facilitando la práctica deportiva sin fines selectivos, así como facilitar el acceso a la población con talentos específicos al deporte estrictamente selectivo.

El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, es el documento que integra las ideas y propuestas de la ciudadanía, que representan el objetivo común de engrandecer a Chiapas; con él se da cumplimiento a las normas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Chiapas. Es un instrumento democrático que dirige el destino de Chiapas, a través de políticas, objetivos y estrategias precisas para impulsar el desarrollo social y el crecimiento económico, que permitirán ubicar a Chiapas en el sitio que se merece, alejado del atraso y cada vez más cerca de la prosperidad.

El Eje 2, llamado "Educación de Calidad" en el punto número 2.3.8 de Cultura, considera que Chiapas es un estado con una riqueza lingüística y manifestaciones culturales de los diversos pueblos

y comunidades que la integran, que se manifiestan de manera material e inmaterial en un espacio físico y ambiente propios.

Que las acciones culturales conllevan a una política de participación ciudadana, porque la cultura no la hace el Estado, la hacen los creadores. El Estado fomenta, propicia y difunde las manifestaciones culturales para el bienestar y disfrute de la población.

En materia de cultura, se parte de los enunciados contemplados habla del impulso al *Programa estratégico cultural para el estado*, que apoyará el desarrollo de todas las ramas artísticas como un medio de integración pluricultural, favorecerá a los talentos de la sociedad chiapaneca, así como coadyuvará al rescate y conservación del patrimonio cultural, intensificando la formación de grupos profesionales y creando y rehabilitando espacios de cultura.

El objetivo de este eje es preservar la cultura, el arte y las tradiciones en el estado, desde las siguientes estrategias: 1. Fomentar la cultura, el arte y las tradiciones en la población del estado. 2. Fortalecer iniciativas y espacios culturales en el estado. 3. Instrumentar mecanismos de acceso a la cultura, el arte y las tradiciones en el estado. 4. Impulsar a mujeres y hombres con talentos y valores culturales. 5. Impulsar iniciativas de tipo cultural que hagan referencia.

Lo público es todo aquello que pertenece a todos y que carece de propietarios privados. En el ámbito del beneficio colectivo, la condición pública permite generar ambientes en los cuales los ciudadanos cuentan con libertad de expresión lo que permite obtener un sano y necesario equilibrio entre los mismos.

Es indispensable fortalecer la dimensión de lo público. Lo público es el espacio de lo que nos es común, en él se trama el tejido de la comunidad, se formulan y procesan las expectativas de bien social y las alternativas de desarrollo humano y se entrelazan la convivencia entre los ciudadanos. Pero esta dimensión, bien lo sabemos, ha estado largamente amenazada y disminuida por la dinámica de la economía de mercado y de los intereses particulares que concurren en ella. Por largos años hemos asistido a un proceso de estrechamiento de la esfera pública que ha tenido, tiene y tendrá severas consecuencias para la vida de la comunidad, a menos que revirtamos ese proceso, lo cual puede hacerse, en este caso por medio del procedimiento de expropiación, que tiene como fin que el bien que se propone expropiar sea de beneficio para la colectividad.

Aquí al Ejecutivo Estatal concierne especialmente señalar la necesidad de la preservación y la profundización del carácter público en el terreno de la convivencia, lo cual genera paz entre los ciudadanos de todos los municipios de Chiapas, así como de los estados del Sur Sureste del país, quienes de forma constante visitan la capital Chiapaneca, traduciéndose también en beneficio para todos los sectores económicos y en consecuencia una fuente de ingreso que permitirá engrandecer la economía estatal, al ser un lugar en el que se celebrarán diversidad de eventos deportivos y culturales.

Y es que es importante que la Capital del Estado de Chiapas cuente con un espacio adecuado que sea de beneficio público, donde se enfrenten ideas diversas, disciplinas distintas. Un espacio pluralista significa, que en él se forman, la ausencia de patrones rígidos de conducta, y la invitación a desarrollarse cada cual según sus valores y sus posibilidades, y naturalmente dentro de un marco de respeto. Es en estos espacios donde creamos ciudadanía donde concretamente se liman las desigualdades sociales y económicas. Y, es en ellos donde se desarrolla de modo auténtico y potente.

Con la construcción de la obra "Arena Chiapas" se da paso al crecimiento económico. Por lo tanto resulta mucho más alentador y significativo que en estos primeros años de la Administración, las cifras de crecimiento de nuestro turismo sean mayores al crecimiento económico que se ha observado en distintas partes, en relación con otros Estados de la República. Cada año se debe atraer a Chiapas un número mayor de visitantes para incrementar su derrama económica. Ya que todo ello redundará en un mayor dinamismo económico, en mayores beneficios económicos para las familias chiapanecas y, sobre todo, para aquellos que dedican sus esfuerzos a prestar servicios turísticos. Por ello, es indispensable atraer diversos segmentos de visitantes, a partir de una renovada y vigorosa oferta turística, en lo que se destaca, sin duda y más en esta región de nuestro país.

Lo que se pretende durante esta administración es transformar al Estado de Chiapas, fortaleciendo y revitalizando las actividades económicas para poder generar mayor número de empleos. En esta visión, el turismo, la promoción de espectáculos culturales y deportivos son sectores estratégicos, que se deben privilegiar por ser una actividad noble, por tales razones la construcción de la obra "Arena Chiapas", atraerá turismo local y regional lo que crea identidad para los chiapanecos y, sin duda, fomenta la convivencia.

Cabe precisar que el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; cuenta con una infraestructura turística de primer orden para satisfacer las necesidades de todos nuestros visitantes. Con un servicio hotelero de primera clase, que de manera global cuentan con más de 3,000 habitaciones, Centro de Convenciones, Restaurantes de Cocina Regional, e Internacional, Plazas Comerciales y lugares óptimos que ofrecen vida nocturna favorable para la diversión, lo anterior hace que se distinga por su hospitalidad y alegría.

Ahora bien y por cuanto a que de las constancias existentes en el expediente administrativo de expropiación número: **SGG/SSAJ/EXPR/001/2015**, se advierte que por acuerdo de fecha 27 de enero de 2015, se ordenó notificar a quien legalmente representara a la Asociación de Producción Rural y de Interés Colectivo, Sociedad de Responsabilidad Limitada "Ángel Albino Corzo", que tienen en posesión y legalmente acreditan la propiedad del inmueble ubicado en Carretera Tuxtla Gutiérrez-Chiapa de Corzo, esquina vialidad Federal Kilómetro 1091, sin número, ubicado en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con fecha 06 de enero se notificó debidamente la radicación del expediente de procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública y de sus consecuencias legales, entre otros; ante tal hecho con fecha 11 de febrero de 2015, el Presidente del Consejo de Administración de la Asociación de Producción Rural de Interés Colectivo, Sociedad de Responsabilidad Limitada "Ángel Albino Corzo", compareció ante las oficinas de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno para darse por notificado de la radicación del procedimiento administrativo de expropiación; a la conclusión del término otorgado no alegó lo que a interés de su representada conviniera; la indemnización correspondiente a la expropiación que se realiza se llevará a cabo de conformidad a lo establecido por el Capítulo II de Ley de Expropiación vigente del Estado de Chiapas; la afectada podrá solicitar el pago indemnizatorio a la autoridad correspondiente, que lo es la Secretaría General de Gobierno, debiendo acompañar a su escrito las pruebas que acredite fehacientemente que el bien inmueble de su propiedad resultó afectado por la declaratoria de utilidad pública; en tal razón se le concede un plazo de dos años para que pueda reclamar el derecho de propiedad y solicitar el pago indemnizatorio que corresponde.

3.- Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y, 7° de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas, tengo a bien expedir el siguiente acuerdo:

Acuerdo

Primero.- Se declara Causa de Utilidad Pública, la construcción del proyecto denominado "Arena Chiapas", con el cual se dota a la Capital Chiapaneca de un recinto cuyo fin público es promover los espectáculos culturales y deportivos; en el que podrán realizarse actividades como rodeos, palenques, conciertos, carreras, como cualquier tipo de actividad deportiva y de expresión cultural, contará con un espacio para estacionar 1500 automóviles, así como sanitarios, área de comida, cabinas de audio, almacén, palcos de transmisiones, cuarto de máquinas y salón de usos múltiples.

Segundo.- Las causas de utilidad pública por las cuales se expropia el predio ubicado en la carretera Tuxtla Gutiérrez-Chiapa de Corzo, esquina vialidad federal kilómetro 1091, sin número; la superficie a ocuparse es por 71,101.86 metros cuadrados, ampliamente identificado y descrito en los apartados III y VI de los resultandos del presente acuerdo expropiatorio, superficie necesaria para construcción de la obra de utilidad pública denominada: "Arena Chiapas", en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Tercero.- El pago indemnizatorio corresponde al presunto propietario, la persona moral denominada: "Asociación de Producción Rural de Interés Colectivo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Ángel Albino Corzo", a través del Presidente del Consejo de Administración, de acuerdo con la Escritura Pública número siete mil trescientos veintinueve, volumen ciento sesenta, de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y seis, otorgada en esta ciudad, pasada ante la fe del licenciado Raymundo Moreno Ballinas, Titular de la Notaría Pública número 73 del Estado, inscrita en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 726 setecientos veintiséis, en el libro 04 cuatro, Torno I, en la sección primera, el día veinte de junio de mil novecientos noventa y seis; en términos del Capítulo III de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas.

Se ordena a la Secretaría de Hacienda a enterar en la partida presupuestal del Instituto de la Consejería y Asistencia Legal, el monto del valor de la superficie de terreno que se expropia, determinado en la cédula avalúo emitido por la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, a efecto de que dicho Instituto otorgue la indemnización correspondiente conforme a derecho proceda. Lo anterior sin perjuicio de los incrementos al valor que en su momento llegaran a determinarse.

Cuarto.- Se concede un plazo de dos años, al o los propietarios y/o titulares, a falta de ellos, sus herederos o causahabientes, del bien que se expropia, para que en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación soliciten el pago indemnizatorio, ante la Secretaría General de Gobierno, acompañando a su escrito de solicitud las pruebas que acrediten fehacientemente que son las personas que resultaron afectados por la declaratoria de utilidad pública y expropiación respectiva.

Quinto.- El expediente administrativo que sirve de fundamento a la presente Expropiación y en el que obran las documentales que se mencionan en los resultandos y considerandos del presente acuerdo se encuentran a disposición, para consulta de los interesados, en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.

Sexto.- La ocupación del Bien Expropiado por el Ejecutivo del Estado, se hará por la Secretaría General de Gobierno a través de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, conjuntamente con la Dirección de Patrimonio del Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, en forma pública y pacífica, dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación del presente Acuerdo Expropiatorio en el Periódico Oficial del Estado.

Séptimo.- Remítase el Periódico Oficial del Estado, que contenga la publicación del presente acuerdo expropiatorio, al Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, para que sin costo alguno, realice la inscripción del Periódico Oficial; en su momento háganse las anotaciones marginales en los antecedentes del inmueble afectado.

Octavo.- Notifíquese el presente acuerdo al propietario del bien inmueble que se expropia de conformidad a lo previsto por el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Expropiación.

Noveno.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 27 días del mes de marzo del año 2015.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Bayardo Robles Riqué, Secretario de Infraestructura.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVER SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

CONCELIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPASNOS UNE